

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1891.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 5.— El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo unico. Se confirma el nombramiento de Tesorero General del Estado, hecho por el C. Gobernador, en favor del Sr. David Guerra.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los veintiocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1891.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 22.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede merced de cuatrocientos cincuenta y cinco litros de agua por segundo, ó sean setenta surcos de los sobrantes de anteriores y legítimas mercedes del agua que corre por el río de la Candela, en jurisdicción de Lampazos, al Sr. General Francisco Naranjo para sí y sus hijos Francisco, Felipe, Leopoldo y María Dolores.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, setecientos pesos por el agua mercedada.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1891.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 23.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueban las cuentas giradas por el Tesorero General del Estado desde 1º de Marzo de 1890 hasta 30 de Abril del corriente año.»

Lo que nos honramos en comunicar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 2 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 24.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede merced de seis y medio litros de agua por segundo ó sea un surco, al C. Guadalupe H. Elizondo, en el potrero llamado de la «Pata» y que se distinguen con el nombre de vertientes de la Gotera, jurisdicción de Agualeguas.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, seis pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 5 de 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 25.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Teodosio y Daniel Gutiérrez, merced de trescientos veinticinco litros de agua por segundo, de la que corre por el río Salado en el punto conocido por el abrevadero de Peñitas, situado en dicho río, jurisdicción de Vallecillo.

Segunda. Los interesados pagarán cuatrocientos pesos en la Tesorería General del Estado, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 5 de 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 26.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede merced de setenta y ocho litros de agua por segundo, de la que fluye desde la cabecera del rancho de Botellos, hasta el punto llamado de los Huizachitos, jurisdicción de Cerralvo, á los ciudadanos Catarino Cantú, Ignacio Toscano, Juan Maldonado, Félix Gil, César Maldonado, Lorenzo Villarreal, María Romana Cantú, Nicolás González y Agustín Zamora.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de setenta y dos pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 5 de 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 27.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Estése á lo mandado en el acuerdo número 132 expedido por la H. Cámara el 3 de Diciembre de 1890, respecto de la solicitud de la Sra. María Petra Villarreal.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 5 de 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 6.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se prorroga de nuevo por un año mas de plazo á que se refiere la primera parte del artículo 1º del decreto número 77 del 21 de Diciembre de 1888.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—*Jesús Garza Flores*, diputado presidente.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.»

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 6 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 28.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede merced á los ciudadanos Simplicio Salinas y Atilano Guerra, vecinos de Cerralvo, de ciento treinta litros de agua por segundo de la que corre por el arroyo de Sardinas, desde el Sur de la referida Villa hasta el punto conocido de «Las Tinajas» en la misma jurisdicción.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, ciento sesenta pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 7 de 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 29.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta á Norberto Martínez en pena pecuniaria la parte que le falta para extinguir la de cuatro años de obras públicas á que fué sentenciado por homicidio, que cometió excitado por hechos del ofendido.

Segunda. El agraciado pagará en la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, la cantidad correspondiente á razón de seis pesos por cada mes de la pena que se le conmuta»

Lo que tenemos el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 7 de 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 7.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo, para que demarque definitivamente los límites entre aquellos municipios del Estado, que no los tuvieron determinados con precisión ó los tuvieron confusos, dando cuenta en cada caso á esta Cámara, del uso que hiciere de esta autorización,

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los siete días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—*J. Garza Flores*, diputado presidente.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 9 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 30.—El XXVI Congreso constitucio-

nal del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Felipe Burnes, en que pide conmutación en pena pecuniaria, de la parte que le falta para extinguir la de diez meses de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de lesiones.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1891.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 31.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Cornelio Ríos Argüello, en que pide conmutación de la pena de tres años de prisión, que se le impuso por el delito de lesiones calificadas.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1891.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 32.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede al C. Ignacio López Ramos, merced de diez y nueve litros cincuenta centilitros de agua por segundo, de la que fluye por el arroyo de «Matanzas», procedente del Ojo de agua de la «Cieneguilla», y otros vertientes y derramaderos del arroyo referido, situado en la congregación de Charco Redondo, jurisdicción de Cerralvo.

Segunda. El interesado enterará á la Tesorería General del Estado la cantidad de veinticuatro pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 12 de 1891.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 33.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se conceden á los Sres. Faustino Treviño, Gral. Ponciano Cisneros é Ismael L. Cavazos, merced de ciento cincuenta y seis litros de agua por segundo, al primero; doscien-

tos treinta y cuatro litros por segundo, al segundo; y doscientos treinta y cuatro litros por segundo al tercero, de los sobrantes de anteriores y legítimas mercedes, en el río de San Juan, jurisdicción de Cadereita Jiménez, para regar tierras en la de la Villa de China; que tomarán en el punto llamado «Las Puentes» ó más arriba en jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, el primero, ciento noventa y dos pesos; el segundo, doscientos ochenta y ocho pesos; y el tercero, doscientos ochenta y ocho pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en traserbir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes:

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 12 de 1891.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 34.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede al Sr. Fernando Saldívar, merced de veinte y dos litros setenta y cinco centilitros de agua por segundo, de los sobrantes de la toma de San Juan, jurisdicción de Montemorelos.

Segunda. El interesado enterará á la Tesorería

General del Estado, la cantidad de veintiocho pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 12 de 1891.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 35.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Nazario Zúñiga, en que pide remisión de la parte de pena que le falta, para extinguir la de cinco años cuatro meses de prisión con trabajo y cuatrocientos pesos de multa, que le fué impuesta por los delitos de allanamiento de morada, lesiones y homicidio frustrado.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 12 de 1891.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 36.—El XXVI Congreso constitucio-

nal del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede merced al C. Esteban S. Martínez, vecino de Allende, de ciento treinta litros de agua por segundo, de la que corre por el río del Blanquillo, desde su nacimiento hasta el punto conocido con el nombre de las Latas, frente al rancho de los Lobos, comprendiéndose también el ojo de agua nombrado del Baño, situado en el Cañón del Blanquillo en la Sierra que está al Sur del río expresado, todo en jurisdicción de Montemorelos.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, ciento sesenta pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 14 de 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 37.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Darío Cantú, Epitacio Resendes y Lic. Jesús M^a Rojas, merced de setenta y ocho litros de agua por segundo, de los sobrantes de la merced conce-

dida á D. Ignacio Vela y socios, en el río de San Javier, jurisdicción de la Villa de Gral. Treviño.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de noventa y seis pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 14 de 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*Luis Elizondo*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 38.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Pablo de los Santos, sin perjuicio de tercero, merced de ciento treinta litros por segundo del agua que corre por el río de Sabinas y de los sobrantes de la merced que anteriormente le fué otorgada por esta H. Cámara, cuyos ciento treinta litros podrá utilizar, bien por la saca de su anterior merced ó por el punto donde pueda prestar mejor beneficio, en jurisdicción de Sabinas.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado la suma de ciento sesenta pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.